



Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 329-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE 5 JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0148 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 22/12/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

16 ENE 2024

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: JESUS ESTEBAN CASTILLO SANTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.815.884, en calidad de apoderado de AURELIO MANUEL CASTILLO SAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.869.489, titular del dominio, ha solicitado **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, del predio denominado **LOTE 5** jurisdicción del municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No. 00-01-00-00-0006-2036-00-00 y Matrícula Inmobiliaria No. 140-174549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

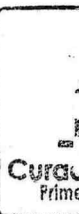
SEGUNDO: El Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala taxativamente lo siguiente: "Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deba realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud(...) El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia."

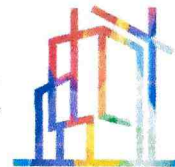
TERCERO: El inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de la referencia, dispone: "Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud **se entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, **contra el cual procederá el recurso de reposición**. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud".

CUARTO: Dentro de la solicitud en cuestión, se le envió acta de observaciones al solicitante al correo electrónico jesuscastillosantana89@gmail.com en donde se le informó que contaba con plazo máximo de 30 días hábiles para subsanar el cual se vencía el día **22 de noviembre del 2023**.

QUINTO: El solicitante en fecha 22 de noviembre del 2023 a través de correo electrónico, solicitó prórroga para subsanar las observaciones.

SEXTO: Por encontrarse ajustada a derecho este despacho dio trámite favorable al interesado de la solicitud de para ampliar el plazo del acta de observaciones, la cual fue concedida mediante oficio No. **002297 del 23 de noviembre del 2023** y notificado en debida forma al señor **JESUS ESTEBAN CASTILLO SANTANA** a través del correo electrónico, en ese documento se le expresó claramente que el término para subsanar se le extendía por quince 15 días hábiles adicionales **los cuales se vencían el día 14 de diciembre del 2023**, Una vez se agotó ese plazo,





Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 329-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE 5 JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0148 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 22/12/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

16 ENE 2024

este despacho evidenció que el solicitante radicó el día 17 de noviembre del 2023, documentos, planos y un CD en respuesta al acta de observaciones, sin embargo estas respuestas no fueron suficientes para subsanar la totalidad de las observaciones del acta, quedando pendientes sin atender las siguientes:

OBSERVACIONES JURÍDICAS:

1. En el formulario único nacional se debe corregir la modalidad de la licencia, toda vez que se marcó la casilla de predio urbano, siendo el inmueble objeto de solicitud un predio rural.
2. En los contratos de compraventa se indicó con error la tradición del inmueble.
3. Tal y como está radicado el proyecto y según los planos topográficos, no se está planteando una vía de acceso o servidumbre por donde se pueda acceder al lote dos (2) que resultó de la licencia anterior No. 308-2019 de este despacho en este trámite de subdivisión; por el contrario si se pretende cancelar la servidumbre (según oficio anexo) que está actualmente activa, por lo que es preciso que se determine cuál va a ser la vía de acceso al lote dos (2) teniendo en cuenta que la servidumbre actual será cancelada, favor justificar la respuesta por escrito y plantearla o dibujarla en los planos.

OBSERVACIONES TOPOGRÁFICAS:

EN AMBOS PLANTEAMIENTOS:

1. En el rótulo indicar la dirección del predio (Lote 5) y la numeración de los planos; 1/2 para el plano de mayor extensión y 2/2 para el plano de lotes resultantes.
2. En los planos se debe indicar la nueva vía de acceso o servidumbre por donde se pueda acceder al lote dos (2) que resultó de la licencia anterior No. 308-2019 de este despacho, lo anterior, teniendo en cuenta que la servidumbre actual será cancelada. Proyectar la nueva servidumbre (con el texto "servidumbre nueva") con líneas punteadas y tener en cuenta que el ancho de esta no puede ser inferior a 4m.

EN PLANO DE LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN Y PLANO DE LOTES RESULTANTES:

1. La distancia correcta entre los puntos 19-18 es 75,16 m.
2. La suma total entre los puntos 27 al 24 es de 158,20.
3. El lado 14 – 15 – 16 debe corresponder con la suma de 4,23 + 67,41. (de acuerdo a lo indicado en el folio de matrícula inmobiliaria.
**Corregir también la medida total entre los puntos 14-16 que es de 71,64, más no de 95,41.
4. Verificar luego de ajustado lo anterior las distancia entre los puntos
14-15
15-16
18-19

EN PLANO DE LOTES RESULTANTES:

1. Se recomienda indicar con un mayor grosor la línea de división del lote resultante No. 1.
2. En cuadro de áreas indicar correctamente el área del lote No. 2. (3ha + 9.795,12 m2).

SEXTO: por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir, **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL** solicitado mediante radicado No. 23001-1-23-0148, por no cumplir con los términos perentorios previamente señalados en la norma actual vigente y se entenderá desistida la solicitud.



Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 329-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE 5 JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0148 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 22/12/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

16 ENE 2024

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cancélese la radicación No. **23001-1-23-0148** del 08 de agosto de 2023, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).


WILLIAM ENRIQUE Y. RODRÍGUEZ DÍAZ
Curador Urbano-Primero de Montería